



**RESUELVE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 994 DE 30 DE
AGOSTO DE 2018**

EXENTA N° 1441 *29.10.2018

SANTIAGO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades, Resolución Exenta N° 994 de 30 de agosto de 2018 que rechaza auspicio, Recurso de Reposición de fecha 07 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los

eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en el marco de lo anterior, don Francisco Court Silva en representación de Corporación Cultural de las Condes, Rol Único Tributario N° 71.004.200-4 presentó con fecha 08 de agosto de 2018, ante esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "Concierto de Jazz Fusión con Martin Sued cuarteto", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugar:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	Las Condes	Av. Apoquindo 6570	06 de septiembre de 2018

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó no otorgar el auspicio al espectáculo o reunión indicado, debido a que el solicitante no cumplió con la presentación de la solicitud en el plazo de 20 días hábiles antes de la actividad, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 994 de 30 de agosto de 2018, notificada con fecha 05 de septiembre 2018.

Que, como consecuencia de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de reposición con superior jerárquico en subsidio con fecha 07 de septiembre de 2018, señalando que según el artículo 25 de la Ley N° 19.880, la interpretación del plazo exigido para este procedimiento debe computarse contando 20 días antes de la actividad, sin contar ese mismo día, correspondiendo también a la interpretación que tenía antes el Ministerio de Educación en la tramitación de estas solicitudes. Asimismo, señala el solicitante, que en caso de cambiar la interpretación por parte de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Cultura, se allanan a ello en lo sucesivo, por lo que se solicita se acoja por esta vez el presente recurso.

Que, el N° 5 del artículo 2 de la Resolución Exenta N° 72 de 2018, al señalar que la presentación debe hacerse con una antelación mínima de 20 días hábiles antes de la actividad, está señalando que deben haber mínimo 20 días hábiles entre la presentación y la realización, por lo que esos 20 días se computan sin contabilizar la fecha de presentación ni la fecha del espectáculo, ya que de contar el día de presentación, como fue el caso, estaríamos en presencia de una antelación de 19 días.

Que, además de lo anteriormente señalado, es menester señalar que el solicitante ha realizado variadas solicitudes a este Servicio en lo que respeta a exenciones de IVA, de manera que no es posible señalar como argumento un desconocimiento de la forma en que se deben computar los plazos, ya que al haber realizado otras presentaciones y habiéndose éstas concedidos, es posible suponer un conocimiento cabal y adecuado de la norma que regula el presente procedimiento.

Que, lo anterior ha podido acreditarse mediante las solicitudes de auspicio N°s 356, 355, 365, 366, 396, 470 y 498, todas entre los meses de julio y agosto del presente año.

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se ha concluido rechazar el Recurso de Reposición, correspondiendo elevar los antecedentes al superior jerárquico, por tanto,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por don Francisco Court Silva en representación de

Corporación Cultural de las Condes, Rol Único Tributario N°71.004.200-4, por el rechazo a la Solicitud de Auspicio para el espectáculo denominado "Concierto de Jazz Fusión con Martin Sued cuarteto", mediante Resolución Exenta N° 994 de 30 de agosto de 2018, ya que en virtud de los argumentos señalados, la decisión adoptada por esta Secretaría Regional Ministerial se ajusta a los criterios establecidos en la Resolución Exenta N° 72 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes de la solicitud ya individualizada para que el Jefe Superior de este Servicio, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION METROPOLITANA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO


NGI/cua

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Francisco Court / 



MEMORÁNDUM INTERNO GAB N° /2018

Santiago,

**A: CARMEN PAZ ALVARADO MELÉNDEZ
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBSECRETRÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**

**DE: ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA**

MAT: INFORMA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR FRANCISCO COURT SILVA EN REPRESENTACIÓN DE CORPORACIÓN CULTURAL DE LAS CONDES

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, me permito por medio del presente informe, remitir a usted antecedentes del recurso jerárquico interpuesto por Francisco Court Silva en representación de Corporación Cultural de las Condes, solicitante de exención de IVA para el espectáculo denominado "Concierto de Jazz Fusión con Martin Sued cuarteto", en contra de la Resolución Exenta N° 994, de 30 de agosto de 2018.

Antecedentes:

Que, mediante Resolución Exenta N° 994 de 30 de agosto de 2018, notificada con fecha 05 de septiembre 2018. Se concluyó no otorgar el auspicio al espectáculo mencionado, debido a que el solicitante no cumplió con la presentación de la solicitud en el plazo de 20 días hábiles antes de la actividad, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 994 de 30 de agosto de 2018, notificada con fecha 05 de septiembre 2018.

Que, como consecuencia de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de reposición con superior jerárquico en subsidio con fecha 07 de septiembre de 2018, señalando que según el artículo 25 de la Ley N° 19.880, la interpretación del plazo exigido para este procedimiento debe computarse contando 20 días antes de la actividad, sin contar ese mismo día, correspondiendo también a la interpretación que tenía antes el Ministerio de Educación en la tramitación de estas solicitudes.

Asimismo, señala el solicitante, que en caso de cambiar la interpretación por parte de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Cultura, se allanan a ello en lo sucesivo, por lo que se solicita se acoja por esta vez el presente recurso.

Que, el N° 5 del artículo 2 de la Resolución Exenta N° 72 de 2018, al señalar que la presentación debe hacerse con una antelación mínima de 20 días hábiles antes de la actividad, está señalando que deben haber mínimo 20 días hábiles entre la presentación y la realización, por lo que esos 20 días se computan sin contabilizar la fecha de presentación ni la fecha del espectáculo, ya que de contar el día de presentación, como fue el caso, estaríamos en presencia de una antelación de 19 días.

Que, además de lo anteriormente señalado, es menester señalar que el solicitante ha realizado variadas solicitudes a este Servicio en lo que respeta a exenciones de IVA, de manera que no es posible señalar como argumento un desconocimiento de la forma en que se deben computar los plazos, ya que al haber realizado otras presentaciones y habiéndose éstas concedidos, es posible suponer un conocimiento cabal y adecuado de la norma que regula el presente procedimiento.

Que, todo ello, ha podido acreditarse mediante las solicitudes de auspicio N°s 356, 355, 365, 366, 396, 470 y 498, todas entre los meses de julio y agosto del presente año.

Que, en virtud de lo anterior y de los argumentos que se han sostenido por esta Secretaría Regional Ministerial, se remiten los antecedentes necesarios para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Junto con el recurso jerárquico interpuesto por el solicitante, y la Resolución Exenta que resuelve el recurso de reposición, remito a usted los siguientes antecedentes para su conocimiento y resolución:

1. Formulario de Solicitud de Auspicio de fecha 08 de agosto de 2018
2. Resolución Exenta N° 994 de 2018 que rechaza otorgamiento de auspicio.

Sin otro particular, saluda atentamente,


ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA